

REGLAMENTO INTERNO DE LABOR DOCENTE Y ACTIVIDAD ACADÉMICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento, es un instrumento con criterios, normas y procedimientos aplicados para orientar y regular a los docentes en sus actividad académica dentro de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Artículo 2°.- El presente reglamento rige para todos los docentes contratados a plazo indeterminado a tiempo completo o parcial, así como para los docentes contratados a plazo determinado a tiempo parcial.

Artículo 3°.- El presente reglamento tiene su fundamentación jurídica en la Ley Universitaria, L. N°30220; Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, Reglamento de Ética y Reglamentos Internos de esta casa de estudios.

CAPITULO II

MISIÓN

Artículo 4°.- El docente de la Escuela Profesional de Derecho, tiene como misión de contribuir en la formación integral de las persona que forman parte de esta escuela profesional, sin distinciones de ninguna clase, con el propósito de perfeccionar su ser, de manera que estén preparados para desempeñar responsablemente sus funciones en la sociedad.

CAPITULO III

LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 5°.- La asistencia al dictado de clases del docente es estrictamente personal y obligatorio; todo docente debe cumplir la hora establecida para el inicio y fin del dictado y solo se permitirá una tolerancia máxima de cinco (05) minutos para el inicio de sus clases.

Artículo 6°.- Todo docente debe registrar personalmente cada día laboral su asistencia de acuerdo con su jornada y parámetros establecidos por la Oficina de Personal.

Artículo 7°.- Para cada asignatura se impartirán 17 semanas; teniendo cada hora lectiva una duración de (cuarenticinco) 45 minutos; por ninguna circunstancia se autoriza la salida antes del horario establecido, salvo la asistencia a actividades académicas previamente autorizadas.

Artículo 8° .- Los docentes deben ajustarse estrictamente al horario lectivo y no hacer ningún cambio; en casos excepcionales y con la debida anticipación, podrán solicitar por escrito al Director de la Escuela un cambio justificado, siempre y cuando todos los estudiantes estén de acuerdo y puedan asistir el día y hora propuesto .

Artículo 9°.- Si por motivos de fuerza mayor, el docente se ve imposibilitado para asistir al dictado de su asignatura, deberá comunicar previamente ante al Director de la Escuela, quien autorizará la recuperación de clases por escrito firmando el día y hora para el efecto; en tal caso los alumnos deberán firmar la plantilla de asistencia correspondiente.

Artículo 10°.- El docente tiene la obligación de participar en las reuniones de coordinación y actividades académicas que se convoquen aunque estas se realicen fueran del horario lectivo.

Artículo 11°.- El docente tiene la obligación de asistir al dictado de clases adecuadamente vestido, con terno (saco y pantalón) y corbata, en el caso de los varones; y las damas falda o pantalón y saco.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTE EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO DE LA ESCUELA

Artículo 12°.- Los docente de la Escuela Profesional de Derecho, deberán participar en las comisiones para la evaluación de los planes de estudios cuando lo solicite la Dirección de la Escuela.

Artículo 13°.- Ningún docente puede cambiar en su totalidad el contenido del curso que se está impartiendo, pero si debe actualizarlo y adecuarlo, proponiendo modificaciones al Director de la Escuela.

Artículo 14°.- Al inicio del ciclo , el docente deberá entregar el silabo a la Dirección de la Escuela, así como al delegado del aula a fin de que lo distribuyan a los alumnos; el plazo máximo de entrega del sílabo a la Dirección de Escuela y a los alumnos no debe exceder de los diez (10) días de iniciado cada ciclo académico; asimismo deberá proveer a los alumnos el texto, separatas y/u otro medio mecánico o electrónico que utilizará en el dictado de la respectiva asignatura cuya cátedra se le encargó dictar, lo cual lo deberá efectuar dentro del plazo establecido en el presente artículo.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES EN EL DICTADO DE CATEDRA Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 15°.- El docente debe exigir que los alumnos asistan al dictado de clases en los horarios programados; estos tienen una tolerancia de cinco (05) minutos. Asimismo debe exigir a los

alumnos que vengan adecuadamente vestidos, prohibiéndose la asistencia de los alumnos a los salones en short, sandalias u otras vestimentas inadecuadas.

Artículo 16°.- Es obligación del docente no utilizar dentro del dictado de clases el celular, u otro medio electrónico ajeno a las actividades académicas; debiendo recomendarles a los alumnos que sus equipos telefónicos permanezcan apagados durante la jornada académica.

Artículo 17°.- Cada docente debe circunscribirse al dictado del tema y materia asignada; quedando completamente prohibido realizar otras actividades que no sean las académicas.

Artículo 18°.- Es responsabilidad del docente cumplir la normativa vigente en la materia de evaluación, para ello debe:

- a) Realizar el proceso de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo con las normas de evaluación vigente;
- b) Incluir en el programa del curso que entrega a los alumnos los criterios específicos con los que evaluará al alumno; y,
- c) Respetar los criterios de evaluación estipulados para el programa del curso.

Artículo 19°.- Es responsabilidad del profesor la elaboración, aplicación y revisión de los instrumentos de evaluación para las pruebas; en este sentido debe:

- a) Administrar y calificar las diferentes pruebas y otros instrumentos de de evaluación.
- b) Supervisar y ejecutar las pruebas con el fin de garantizar su normal desarrollo; si descubre a un estudiante cometiendo fraude (plagio) durante la ejecución del examen, debe retener la prueba inmediatamente y proceder a su anulación, correspondiéndole la nota de 00.
- c) Todos los exámenes o trabajos de investigación una vez calificados deben ser entregados a los estudiantes para su verificación en un plazo máximo de dos (02) clases posteriores después de efectuada la prueba.

Artículo 20°.- Todos los exámenes sean parciales, o prácticas pre calificadas o exámenes de aplazados deben desarrollarse por escrito; asimismo por ningún motivo puede obviarse ninguno de estos exámenes.

Artículo 21°.- Es responsabilidad del docente tomar lista de asistencia a los alumnos a fin de cumplir con el 70 % de asistencia que se exige.

Artículo 22°.- La Universidad para garantizar la calidad académica de la oferta curricular que brinda debe realizar un proceso de evaluación a los docentes, al menos una vez al año.

Artículo 23°.- El Vice- Rectorado Académico es el encargado del proceso de evaluación al docente, para ello coordina con los Decanos y Directores de cada Escuela Profesional.

Artículo 24°.- El docente que obtenga dos veces en forma consecutiva o alterna una calificación inferior al 55 % no será contratado para el próximo periodo lectivo.

Artículo 25°.- Los resultado de evaluación a los docentes se constituyen en insumo primordial a los cursos de capacitación a los docentes.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 26°.- Son considerados hechos ó situaciones punibles en relación con los docentes, las violaciones al presente reglamento o normativas vigentes propias de la universidad.

Artículo 27°.- Los procedimientos administrativos para señalar responsabilidades y establecer sanciones deben garantizar el respeto al debido proceso y el derecho de defensa al imputado.

Artículo 28°.- Es competente para sancionar a los docentes, el Consejo de Facultad en primera instancia y el Consejo Universitario en segunda instancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional de Derecho.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan o no se encuentren adecuadas al presente reglamento.

Moquegua, Abril 01 del 2015